que por procesos de hundimiento originó una depresión (cubeta sedimentaria) en la que hubo charcas y lagunas sobre las que cayeron, en uno o varias erupciones, los materiales volcánicos.

Localización

El vacimiento de «Las Higueruelas» se encuentra situado en la finca del mismo nombre, en el término municipal de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real). Linda: Al norte, con la carretera nacional 430: al sur y al este, con el resto de la finca matriz, y al oeste, con fincas de diversos vecinos de Alcolea de Calatrava.

Objeto de declaración

El yacimiento está definido por un rectángulo de 100 x 315 metros. Uno de sus lados menores coincide con la carretera nacional 430, Ciudad Real-Badajoz, entre el camino de la casa de la finca y la acequia, estando sus extremos situados a 130 metros del camino de la casa de la estando sus extremos situados a 150 metros de la confluencia de la acequia con la carretera anteriormente citada por el oeste. El otro lado, menor, es paralelo a este y se encuentra situado a 315 metros de distancia.

Los lados mayores son perpendiculares a la carretera nacional 430 y partiendo de clla siguen la dirección sur, con una longitud de 315

Se define así un rectángulo con una superficie de 3,15 hectáreas.

Area de protección

Toda aquella que quede comprendida entre el rectángulo descrito y una línea límite paralela a todos sus lados sita a 150 metros del mismo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Conseje-28360 ría de Agricultura y Cooperación, por la que se da publici-dad al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navalagamella, de la provin-cia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Navalagamella, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de su Escudo Heráldico, conforme al artículo 22, 2, 6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcio-

namiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8, 1, d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 1988 acuerda:

Aprobar el Escudo Heráldico Municipal de Navalagamella, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, con la siguiente descripción: Partido. 1º en carros de sincila tere avente maior partido de la la latera de considerada de sincila tere avente maior partido la la latera de considerada de considerad campo de sinople, tres ovejas paciendo, de plata, colocadas, dos y una, en palo. 2.º de campo de guies, un acueducto de dos órdenes, de plata, mazonado de sable sobre diez penascos de lo mismo. Al timore, corona

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-El Secretario general técnico, Victor M. Díez Millán.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1988, de la Secreta-28361 ría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Riva Costa y otros.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Luis Riva Costa y otros, se ha dictado sentencia el día 2 de noviembre de 1984, confirmada el 24 de marzo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo y cuya parte dispositiva,

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativo acumulados en estos autos interpuesto por don Luis Riva Costa, don José Luis Morras Olasagarre, don Jesús Alfonso Represa Cortés, don Tomás Díaz Magro, don José Luis Lechosa González contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, de 20 de septiembre de 1979, por el que fue aprobado definitivamente el proyecto de urbanización "La Mocha Chica", en el término municipal de Villanueva de la Cañada y contra la Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de marco de 1930, que desertino los recursos de alzada intermiestos nor mayo de 1980, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por aquéllos contra el referido acuerdo de la Comisión del Area, declaramos que dichos actos no son conforme a derecho y los apulamos por cuanto en el citado proyecto de urbanización no resulta acreditado que los servicios generales tengan capacidad suficiente para atender los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales de la urbanización "La Mocha Chica", desestimamos las demás pretensiones, y no hacemos expresa condena en costas.»

Al respecto, cabe hacer constar que con fecha 12 de septiembre de 1988 y por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial se dictó Orden disponiendo la cumplimentación en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1988.-El Secretario general técnico, Rafael Zorrilla Torras.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros 28362

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de diciembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas conver- tibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA;		
Billete grande (1) Billete pequeño (2)	110,16 109,06	114,29 114,29
i dólar canadiense i franco francés i libra esterlina i libra irlandesa (3) i franco suizo i franco suizo i marco alemán i libra italianas i florin holandés i corona sueca i corona danesa i corona noruega i marco finlandés i cose austriacos i chetines austriacos i dólar australiano i dólar australiano i do dracmas griegas	92,29 18.56 203,35 169,87 75,33 301,33 63,40 8,59 56,16 18,27 16,45 17,06 26,86 901,30 74,20 90,05 96,02 74,10	95,75 19,26 210,98 176,24 78,15 312,63 65,78 8,91 58,27 18,96 17,07 17,70 27,87 935,10 78,47 93,43 99,62 78,36
Otros bidetes:	11.66	12.14
l dirham 100 francos CFA 100 cruzados brasileños (4) 1 bolivar 100 pesos mejicanos I rial árabe saudita 1 dinar kuwaiti	11,66 37.04 7.39 2.05 3.17 28,81 392,55	12,11 38,48 7,89 2,15 3,29 29,93 407,84

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dótares HSA y superiores. Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dotares USA. Queda excluida la compra de billetes de más de 20 tibras irlandesas. Un cruzado equivale a 1.000 cruceiros antiguos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.